



Instituto de Seguridad Social



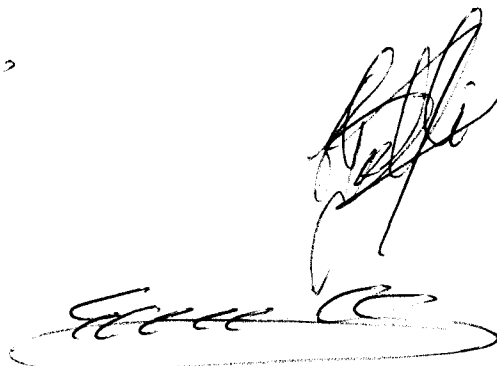
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el cinco de agosto del año dos mil dieciséis, entre: **POR UNA PARTE:** La UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (en adelante UDELAR) representada en este acto por el Sr. Rector Dr. Roberto Markarian con domicilio en la Avenida 18 de Julio N° 1824 piso 1 de esta ciudad. Y **POR OTRA PARTE:** EI BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL, (en adelante el BPS) representado en este acto por su Presidente Sr. Heber Galli y el Secretario General del Directorio Dr. Eduardo Giorgi, con domicilio a estos efectos en la Avenida Daniel Fernández Crespo N°1621 de esta ciudad. **QUIENES CONVIENEN EN CELEBRAR EL SIGUENTE CONVENIO: PRIMERO. Antecedentes. I)** En el Marco de Cooperación entre los Organismos del Estado y con el objetivo de coordinar y desarrollar en forma conjunta servicios para la población, se han acordado diferentes acciones que refieren a estrategias para mejorar los servicios en el nuevo Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y las condiciones de trabajo de la población en general. **II)** En el marco de la Convención de los Derechos del Niño y el nuevo Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), mediante la Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, y en cumplimiento de la ordenanza del Ministerio de Salud Pública Nro. 217/09 de fecha 21/04/2009, se ha entendido pertinente instrumentar acciones para la promoción de la lactancia a nivel nacional, con el objetivo de contribuir a optimizar el estado de nutrición, crecimiento y desarrollo mejorando la situación de salud de los menores de 2 años. **III)** La Gerencia de Prestaciones de Salud del BPS, tiene en funcionamiento un Centro Recolector de Leche Materna, con personal técnico capacitado en consultoría y promoción de la lactancia materna y cuenta además con una Policlínica de Patologías de la Lactancia. **SEGUNDO:** En función de lo expuesto, el BPS entrega en préstamo en este acto a la UDELAR, quien acepta, para uso interno, dos (2) equipos extractores marca UNI MOM Código CEE2600023 y CDC2700024, veinte (20) pezoneras completas y veinte (20)

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.

tubuladuras de conexión siliconadas. **TERCERO:** Con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las mujeres, y de acuerdo con la normativa referente a las condiciones de trabajo y a la Seguridad Social, el BPS proporcionará la capacitación a los funcionarios encargados de la UDELAR con el fin de actualizar y adecuar los conocimientos en Buenas prácticas y Manipulación de la Leche Humana y de la tecnología incorporada. **CUARTO:** Con el objetivo de difundir el servicio del CRLH la UDELAR apoyará con la entrega del Folleto del CRLH BPS a toda usuaria lactante. **QUINTO:** Debido a la importancia de que los menores de 2 años se alimenten con leche materna, ambas partes acuerdan en la promoción e invitación a las usuarias de la UDELAR se las instruya, de que pueden ser donantes de leche materna todas las mujeres que en período de lactancia tengan secreción láctea superior a las necesidades de su hijo/a, debiendo estar dispuestas a donar el excedente por voluntad propia. **SEXTO:** La recolección de leche se hará preferentemente utilizando la técnica de extracción manual, en recipientes de vidrio, asépticamente acondicionados y que garanticen el mantenimiento adecuado del valor biológico de la cadena de frío. **SEPTIMO:** Ambas partes colaborarán en los programas y/o proyectos que refieran al objeto de este Convenio fomentando la existencia de un ámbito de acción común. **OCTAVO:** Asimismo las partes designarán contraparte el seguimiento y contralor de las obligaciones que surgen del presente, así como para instrumentar las medidas operativas necesarias para una mejor integración de ambos posibilitando las estrategias implementadas, dentro del marco de las leyes vigentes, con el objetivo de lograr mejores recursos y resultados para mejorar las condiciones de trabajo, el desarrollo de los hijos de los trabajadores y de la población en general. **NOVENO:** El presente convenio tendrá un plazo de duración de un (1) año a contar de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por cinco (5) períodos iguales y consecutivos. Cualquiera de las partes podrá manifestar su decisión de no renovar, con un preaviso de sesenta (60) días al vencimiento. En tal caso las partes quedan obligadas a continuar con las acciones que estén pendientes hasta su finalización aunque haya vencido el plazo. **DECIMO:** Se deberá hacer una evaluación al año previo a la renovación del plazo contractual.

DECIMO PRIMERO: Las partes se comprometen a la utilización de la información proporcionada por la contraparte, en forma adecuada y estrictamente necesaria para sus fines institucionales, bajo apercibimiento que de incurrir en uso indebido de la misma. El uso incorrecto de la misma dará derecho a la otra parte a rescindir el presente convenio. **DECIMO SEGUNDO:** Ambas instituciones acuerdan guardar la confidencialidad establecida en las reglamentaciones, respecto de las dadoras y usuarias que intervengan en el presente convenio. **DECIMO TERCERO:** Los equipos extractores e insumos en la cláusula "SEGUNDO" y entregados a la UDELAR, deberán ser devueltos al BPS, (CRLH) en iguales condiciones a las que fueron entregados, a la finalización del presente convenio, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos. **DECIMO CUARTO. Obligaciones de las partes.** El BPS se compromete a: I) Instruir al personal de la UDELAR para que cumplan los protocolos referentes al adecuado mantenimiento y conservación de la leche materna; II) Proporcionar la capacitación a los funcionarios encargados del proceso; III) Tomar a su cargo el mantenimiento de los equipos, en todo lo que se refiera al desgaste lógico del uso, no haciéndose responsable, ni tomando a su cargo las reparaciones que se deban por el uso inadecuado de los mismos, o la pérdida de los equipos. b) La UDELAR toma a su cargo: devolver los equipos dados en préstamo y relacionados en la cláusula "SEGUNDO" del presente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del mismo. **DECIMO QUINTO:** Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos los declarados como suyos en la comparecencia y establecen el telegrama colacionado con copia y constancia de recibo en los domicilios constituidos como medio idóneo de notificación. **DECIMO SEXTO:** El presente convenio fue aprobado por RD N° 5-13/2016 del Directorio del Banco de Previsión Social de fecha 2 de marzo de 2016 recaída en el expediente N° 2015/102702. **DECIMO SEPTIMO:** Previa lectura y ratificación de su contenido, se otorga y firma el presente, en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'R' followed by a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a complex, cursive script with multiple loops and a long horizontal stroke at the bottom.